



Nit: 890000464-3

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

Departamento Administrativo de Hacienda

RESOLUCIÓN No 129 del 16 de marzo de 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS EXCEPCIONES PRESENTADAS POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL”

EXPEDIENTE: FTP-2019-003
REFERENCIA: Proceso administrativo de cobro coactivo
ENTIDAD ACREEDORA: Municipio de Armenia, Quindío. NIT: 890.000.464-3
ENTIDAD DEUDORA: Ministerio de Defensa Nacional NIT: 899.999.003-1

COMPETENCIA

La Tesorera General del Municipio de Armenia (Q.), en su calidad de funcionario Ejecutor del Cobro Coactivo, y haciendo uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 91 literal D numeral 6º de la Ley 136 de 1994, Artículos 825, 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional, Artículos 98 y 99 de la Ley 1437 de 2011, Artículos 5 y 17 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario No 4473 del mismo año, Acuerdo 082 de 2008 Estatuto Tributario Municipal y Decreto Municipal No 051 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que el día 22 de agosto de 2019, el Municipio de Armenia Q, profirió auto de mandamiento de pago No 006, mediante el cual se dio inicio a proceso administrativo de cobro coactivo en contra del Ministerio de Defensa Nacional, por concepto de cuotas partes pensionales, correspondiente a las mesadas pensionales pagadas a la señora Miryam Gallego de Buitrago identificada con cedula de ciudadanía No 24.467.318, sustituta del jubilado fallecido señor Ariel Buitrago Morales quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No 8.225.219, por el periodo comprendido entre 01 de octubre de 2018 y el 30 de junio de 2019..

Que una vez surtido el trámite de notificación del auto antes referido, el Ministerio de Defensa Nacional, en fecha 01 de noviembre de 2019, presentó escrito de excepciones ante este ente territorial, suscrito por la doctora Claudia Paulina Clavijo Pachón, apoderada y por ende actuando en representación de dicho ente ministerial, proponiendo como excepciones al mandamiento de pago; pago efectivo de la deuda e inembargabilidad de los recursos con que cuenta dicho ente ministerial, de conformidad con el artículo 63 de la Carta Magna. .

Que dando trámite al escrito de excepciones mencionado, encuentra procedente reaalizar las siguientes consideraciones al respecto; si bien es cierto y se evidencia dentro del expediente de cuotas partes que reposa en los archivos del fondo territorial de pensiones, existen varios pagos realizados por este concepto por parte de dicho ente ministerial, al respecto es pertinente aclarar qué; dichos pagos resultan incongruentes para esta entidad, teniendo en cuenta y como claramente la misma entidad lo indica venía realizando un pago de cuotas partes para el año 2018 de \$ 507.129.33 hasta el mes de septiembre y de repente, a partir del mes de octubre, se generó un cambio en los pagos, cancelando un valor de \$ 190.518,24 por un periodo de tres meses, indicando que en virtud de concepto del Honorable Consejo de Estado, no le corresponde como entidad de carácter Nacional asumir el pago de cuota parte del reajuste pensional por incremento de aportes a salud.



Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo de Hacienda

RESOLUCIÓN No 129 del 16 de marzo de 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS EXCEPCIONES PRESENTADAS POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL"

Que en tal sentido y de acuerdo a los valores liquidados en el mandamiento de pago, es importante resaltar que en tal liquidación fueron aplicados los valores pagados como abonos así: del periodo comprendido entre octubre y diciembre de 2018 incluida mesada adicional, se recibió un pago de \$ 190.518.24, del periodo comprendido entre enero a junio de 2019 incluida mesada adicional se recibió un pago a marzo por valor de \$ 147.432.54 y un segundo pago a junio por valor de \$ 196.576.72; lo que indica que esta entidad no está desconociendo los pagos efectuados sobre las cuotas partes, por el contrario, los tiene en cuenta y liquida como abonos, y por ende el cobro objeto del proceso coactivo se fundamenta en los valores correspondientes a la diferencia.

Que teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y con el fin de no violentar las normas vigentes y acatando las directrices impartidas por el Honorable Consejo de Estado en el concepto No.1752 del 30 de noviembre de 2016, ajustando el valor cobrado en la liquidación teniendo en cuenta el siguiente cuadro:

AÑO	INCREMENTO %	OBSERVACION	MESADA CON INCREMENTO DE SALUD	MESADA SIN INCREMENTO DE SALUD	CUOTA PARTE
					42,355831%
1992	26,04%	INCREMENTO IGUAL AL DEL S.M.L.V.	\$ 112.451,00	\$ 112.451,00	\$47.629,56
1993	25,03%	INCREMENTO IGUAL AL DEL S.M.L.V.	\$ 140.602,55	\$ 140.602,55	\$59.553,38
1994	21,09%	INCREMENTO IGUAL AL DEL S.M.L.V.	\$ 170.257,03	\$ 170.257,03	\$72.113,78
1995	22,59%	INCREMENTO IGUAL AL IPC	\$ 208.719,79	\$ 208.719,79	\$88.405,00
1996	19,46%	INCREMENTO IGUAL AL IPC	\$ 249.417,89	\$ 249.417,89	\$ 105.643,02
1997	21,63%	INCREMENTO IGUAL AL IPC	\$ 303.366,98	\$ 303.366,98	\$ 128.493,61
1998	17,68%	INCREMENTO IGUAL AL IPC	\$ 357.002,26	\$ 357.002,26	\$ 151.211,27
1999	16,70%	INCREMENTO IGUAL AL IPC	\$ 416.621,64	\$ 416.621,64	\$ 176.463,56
2000	9,23%	INCREMENTO IGUAL AL IPC	\$ 491.481,87	\$ 455.075,82	\$ 192.751,14
2001	8,75%	INCREMENTO IGUAL AL IPC	\$ 534.486,53	\$ 494.894,95	\$ 209.616,87
2002	7,65%	INCREMENTO IGUAL AL IPC	\$ 575.374,75	\$ 532.754,41	\$ 225.652,56
2003	6,99%	INCREMENTO IGUAL AL IPC	\$ 615.593,45	\$ 569.993,95	\$ 241.425,67
2004	6,49%	INCREMENTO IGUAL AL IPC	\$ 655.545,46	\$ 606.986,56	\$ 257.094,20
2005	5,50%	INCREMENTO IGUAL AL IPC	\$ 691.600,46	\$ 640.370,82	\$ 271.234,38
2006	4,85%	INCREMENTO IGUAL AL IPC	\$ 725.143,09	\$ 671.428,80	\$ 284.389,25
2007	4,48%	INCREMENTO IGUAL AL IPC	\$ 757.629,50	\$ 701.508,81	\$ 297.129,89
2008	5,69%	INCREMENTO IGUAL AL IPC	\$ 800.738,62	\$ 741.424,66	\$ 314.036,58
2009	7,67%	INCREMENTO IGUAL AL IPC	\$ 862.155,27	\$ 798.291,93	\$ 338.123,18
2010	2,00%	INCREMENTO IGUAL AL IPC	\$ 879.398,37	\$ 814.257,77	\$ 344.885,65
2011	3,17%	INCREMENTO IGUAL AL IPC	\$ 907.275,30	\$ 840.069,74	\$ 355.818,52
2012	3,73%	INCREMENTO IGUAL AL IPC	\$ 941.116,67	\$ 871.404,34	\$ 369.090,55
2013	2,44%	INCREMENTO IGUAL AL IPC	\$ 964.079,92	\$ 892.666,61	\$ 378.096,36
2014	1,94%	INCREMENTO IGUAL AL IPC	\$ 982.783,07	\$ 909.984,34	\$ 385.431,43
2015	3,66%	INCREMENTO IGUAL AL IPC	\$ 1.018.752,93	\$ 943.289,77	\$ 399.538,22
2016	6,77%	INCREMENTO IGUAL AL IPC	\$ 1.087.722,50	\$ 1.007.150,49	\$ 426.586,96
2017	5,75%	INCREMENTO IGUAL AL IPC	\$ 1.150.266,54	\$ 1.065.061,64	\$ 451.115,71
2018	4,09%	INCREMENTO IGUAL AL IPC	\$ 1.197.312,45	\$ 1.108.622,66	\$ 469.566,34
2019	3,18%	INCREMENTO IGUAL AL IPC	\$ 1.235.386,98	\$ 1.143.876,86	\$ 484.498,55



Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo de Hacienda

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN No 129 del 16 de marzo de 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS EXCEPCIONES PRESENTADAS POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL”

Que de acuerdo al contenido de la tabla anterior, se puede evidenciar con claridad que si descontamos el incremento efectuado en el año 1999, en aplicación del artículo 42 del Decreto 692 de 1994, tenemos que la cuota parte pensional a cargo del Ministerio de Defensa Nacional para el año 2018, correspondería a la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 469.566,34) MONEDA LEGAL Y CORRIENTE por cada una de las mesadas pensionales, valor muy superior al pagado por la entidad deudora para las mesadas de octubre a diciembre de dicho año, es decir habría una diferencia de CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 421.936.78) MONEDA LEGAL Y CORRIENTE; ya que el pago efectuado por parte del Ministerio de Defensa correspondería a un valor mensual de CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 47.629.56) MONEDA LEGAL Y CORRIENTE.

Que de igual forma se aplicaría para las mesadas del año 2019, las cuales corresponden a la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 484.498,55) y no CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$49.144,18) MONEDA LEGAL Y CORRIENTE como lo viene cancelando el Ministerio de Defensa Nacional.

Que con fundamento en lo anteriormente planteado, no es procedente para este ente territorial acceder a la excepción de pago efectivo de la deuda, ya que como se ha demostrado, los valores cancelados por el Ministerio de Defensa Nacional, respecto de los que efectivamente debe cancelar son muy inferiores, como bien se puede evidenciar en las siguientes tablas:

Periodo 2018	Valor real a pagar	Valor pagado Min-Defensa	Valor diferencia	Total deuda 2018
Octubre a diciembre adicional	\$ 1.878.265.36	\$ 190.518.24	\$ 1.687.747.12	\$ 1.687.747.12

Periodo 2019	Valor real a pagar	Valor pagado Min-Defensa	Valor diferencia	Total deuda 2019
Enero a junio + adicional	\$ 3.391.489.85	\$ 147.432.54 \$ 196.576.72	\$ 3.047.480.59	\$ 3.047.480.59

Que respecto al argumento de inembargabilidad de los recursos que posee el ministerio, este ente territorial, encuentra improcedente dicho alegato, dado que en primer lugar este Municipio no ha generado ninguna medida de carácter cautelar o de embargo, de llegar a dicha etapa procesal, en su debido momento será analizado el tema y su procedencia, en segundo lugar, además de que este no es un argumento debidamente soportado como excepción al mandamiento de pago, teniendo en cuenta que las excepciones sobre el mandamiento de pago están establecidas de manera taxativa en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.



Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo de Hacienda

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN No 129 del 16 de marzo de 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS EXCEPCIONES PRESENTADAS POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL”

Que en virtud de lo anterior el proceso de cobro coactivo, debe continuar adelante respecto de los valores generados por la diferencia, es decir un valor total por concepto de capital de CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$ 4.735.227.71) y un valor de intereses del DTF por CIENTO CATORCE MIL SEISCIENTOS DOS PESOS (\$114.602.00) MONEDA LEGAL Y CORRIENTE liquidados a fecha corte del mandamiento de pago, sin perjuicio de los que se causen hasta el momento del pago efectivo de la deuda.

Que de igual manera se hace necesario ordenar seguir adelante el proceso administrativo coactivo, en cuanto a los demás trámites subsiguientes, esto es, liquidación del crédito y tasar el valor correspondiente a las costas, por los gastos y trámites en que incurrió el Municipio de Armenia, en razón al proceso administrativo de cobro coactivo, con fundamento en el Artículo 836-1 del Estatuto Tributario Nacional que consagra:

Art. 836-1. Gastos en el procedimiento administrativo coactivo.

En el procedimiento administrativo de cobro, el contribuyente deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió la administración para hacer efectivo el crédito.

Por lo anteriormente expuesto, la tesorera del Municipio de Armenia Quindío,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR no probada la excepción de pago efectivo de la deuda, presentada por el Ministerio de Defensa Nacional, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del mandamiento de pago referido en favor del Municipio de Armenia y en contra del Ministerio de Defensa Nacional, por los valores generados luego de descontar el reajuste en salud según la normativa a aplicar, así como los valores pagados por la entidad deudora, recibidos como abonos, esto es un valor total por concepto de capital de CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$ 4.735.227.71) MONEDA LEGAL Y CORRIENTE y un valor de intereses del DTF de CIENTO CATORCE MIL SEISCIENTOS DOS PESOS (\$114.602.00) MONEDA LEGAL Y CORRIENTE liquidados a fecha corte del mandamiento de pago, sin perjuicio de los que se causen a fecha efectiva del pago de la deuda, para un total de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$ 4.849.829.71) MONEDA LEGAL Y CORRIENTE.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR seguir adelante los trámites subsiguientes del proceso de cobro administrativo coactivo, por concepto de cuotas partes pensionales, surtido mediante Auto No 006 del 22 de agosto de 2019, en favor del Municipio de Armenia Quindío y en contra del Ministerio de Defensa Nacional, con relación a la liquidación del crédito y las costas generados a partir del mismo, conforme lo dispuesto en el Estatuto Tributario Nacional.



Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo de Hacienda

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN No 129 del 16 de marzo de 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS EXCEPCIONES PRESENTADAS POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL"

ARTICULO CUARTO: RECONOCER personería a la Doctora CLAUDIA PAULINA CLAVIJO PACHON, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.116.149 y tarjeta profesional No. 154.698 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la entidad deudora en los términos y para los efectos a que alude el poder presentado.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al Ministerio de Defensa Nacional, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en la carrera 10 No. 27-51 Piso 3 Oficina 309 Residencia Tequendama – Torre Norte; Bogotá D.C.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR que contra la presente Resolución procede recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto dentro de los términos establecidos en el artículo 834 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Armenia Quindío, a los dieciséis (16) días del mes de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA STELLA CUERVO ACEVEDO

Funcionario Ejecutor - Jurisdicción Coactiva
Tesorera

Proyecto/elaboro: Yelile Marin H. – Contratista FTP
Liquidado: Lucero Ospina O – Profesional Universitario - FTP
Reviso: Camilo Montaña L. Profesional Especializado FTP